



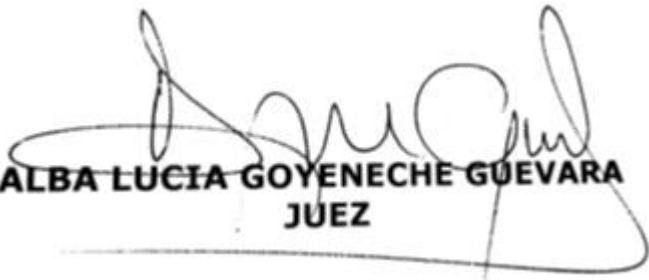
Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920200051600

Se niega el mandamiento de pago respecto de los anexos allegados al expediente, como quiera que revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no han sido aceptados por la pasiva, sin que se cumpla tampoco con la exigencia dispuesta en el numeral 3° del artículo 5° del decreto 3327 de 2009, esto es, la inclusión en las facturas originales y bajo la gravedad de juramento, de una indicación en el sentido que operaron los presupuestos de la aceptación tácita.

Sucede lo propio frente a los montos cobrados en el introductorio, toda vez que las sumas de dinero allí pretendidas, no guardan coherencia con las incorporadas en los aludidos anexos, careciendo por ende del presupuesto referido a la *“constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”*

Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 16/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 205

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria